

SECCION CUARTA.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido D. Vidal Cubero, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 5 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral cobre y otros metales, sita en término de Calcena, con el título de *Primera del Productor*, y linda por N. con camino de Borja, por S. con el río, por E. con la peña llamada del Francés y por O. con huerta de D.^a Juliana Sigüés, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay contigua al camino de Borja distante de la peña del Francés 15 metros, desde donde se medirán al N. 200 metros, al Sud 100 metros, al E. 600 metros y al O. otros 600 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Alfajarin.—José Montaner alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiéndole al Sr. Presidente que de este acuerdo podian alzarse los interesados al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Villamayor.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Pelegrin Romance, núm. 5, alegando ser hijo único de viuda pobre, la Comision acordó vuelva nuevamente el expediente al Ayuntamiento para que falle dicha excepcion.

Quinto.—Visto lo resultivo del expediente formado sobre excepcion del mozo Serapio Tello Laborda, núm. 4 por el cupo de dicho pueblo, que alegó ser hijo único de viuda pobre, la Comision,

revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podían alzarse al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Fuentes de Ebro.—Pedro Soro Dominche alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podían alzarse al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Fuendejalón.—Santiago Vela Cester, núm. 3: habiendo acreditado en legal forma este interesado que desde que se ausentó su padre hace diez años mantiene á su madre pobre, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podían alzarse al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Ainzo.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Hilario Calonge Miguel, núm. 1 por el cupo de dicho pueblo, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el señor Presidente á los interesados que de este acuerdo podían alzarse al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Gallur.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Gregorio Dominguez, núm. 2 por el cupo de dicho pueblo, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por los mozos Macario Burzari y José Cestina, núms. 11 y 32 por el cupo de esta ciudad, la Comision acordó conceder de término hasta el 18 del actual para la presentacion de sus respectivos expedientes.

Zaragoza.—Teodoro Ros Casañas, núm. 49, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podían alzarse al Ministro de la Gobernacion en término de 15 dias.

Zaragoza.—Antonio Rodriguez Perez, núm. 91 por el cupo de esta capital, y no habiendo alegado ante el Ayuntamiento la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Zaragoza.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Nicolás Oliete, núm. 119 por el cupo de esta ciudad, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo.

Conforme con el parecer de los Facultativos y sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por el cupo de esta capital.

Asimismo se acordó el ingreso en caja de algunos sustitutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones y fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento de 14 de Enero de 1873.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, mediante la presentacion del documento público que las acredite, hasta el 25 del actual.

Abanto 9 de Abril de 1873.—P. O., Pedro Gonzalo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, contados desde esta fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa presentacion de los títulos que acredite en forma el traspaso.

Badules 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Andrés Roman.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Nuévalos se admitirán por término de 15 dias las alteraciones justificadas que haya experimentado la riqueza de inmuebles.

Durante el término de 15 dias, á contar desde el 12 del actual, se admitirán en la Secretaria de este Municipio las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de este término, previa exhibicion de los títulos correspondientes.

Osera de Ebro 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luis Guiral.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa la presentación de los correspondientes documentos públicos.

Puendeluna 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Garulos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fombue se admitirán por término de 10 días, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa justificación de las mismas.

Fombuena 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Santiago Rubio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma tengan que hacer en su riqueza inmueble, previa presentación de documenteos públicos que las justifiquen.

Bujaraloz 10 de Abril de 1873.—P. O., Ignacio Pallarés, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Sisamon 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Eutiquiano Moros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Castejon de Alarba 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Agustín Minguijón.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante con el haber de 575 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de confeccionar los repartos de todas clases, cuentas municipales, amillaramientos, apéndices y demás obligaciones inherentes al Ayuntamiento y Junta pericial, sin otra retribución que la que queda señalada. Los aspirantes que se hallen adornados con los conocimientos que la ley exige, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Miedes 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Genaro Gimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos que lo justifiquen, por el término de 15 días.

Malejan 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Celestino Murillo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, he acordado en providencia del día de hoy proceder á la venta en pública subasta de

Una casa propia de los herederos de D. Marcelino Sebastian, sita en esta ciudad y su calle del Portillo, señalada con el número trece de la manzana número setenta, confrontante por su derecha entrando en ella con la del número quince, por la izquierda con la del número once, horno de pan cocer, y por su testero, ó sea parte posterior, con casas de la calle de Agustina Aragon. Consta su superficie en todas sus plantas, menos en la baja, de seiscientos setenta y nueve metros cincuenta y un decímetros cuadrados, ó sean mil ciento cuarenta varas cuadradas aragonesas, de los cuales seiscientos metros ochenta y nueve decímetros cuadrados corresponden en terreno propio de alto en bajo á la mencionada casa, y los setenta y ocho metros sesenta y dos decímetros cuadrados restantes son los que esta casa en los pisos entresuelo, principal y segundo se introduce en la del número quince. La casa se compone de piso, bodega vinaria con nueve cubas de diferentes cabidas, con cercillos de hierro en parte y otras de madera, y entre todas pueden contener sobre ciento ochenta nietros de vino, ó sean de cuarenta y seis á cuarenta y ocho cajas de fruto de á cuarenta y ocho arrobas cada una. De piso bajo con dos bodegas de aceite independientes entre sí; una con entrada por su fachada con once pilas de piedra de diferentes cabidas, empotradas y recibidas con fábrica, nueve de ellas rectangulares y dos circulares, de las cuales se hallan cinco de las primeras en uso y servicio ordinario, capaces de contener trescientas arrobas de aceite próximamente, y las seis restantes con señales de no haberse utilizado há mucho tiempo, y otra al otro lado de la escalera principal, embovedada con pias para tinajones y madre por recipiente en el pavimento de la misma: de locales para la venta del vino, ó sea taberna lagar, dos prensas con virgenes de madera y escudillas de piedra y estancias de desahogo para artefactos, aperos de labranza y arneses: de cochera, cubierto y cuadras con pajar sobre estas, mediante un gran corral que contiene un pozo de aguas claros, fraguado con breccal y pila de piedra de Ca-

latoras: de piso entresuelo, principal y segundo, abohardillado, comunicados entre sí por escalera de caja, con más otra escalera descubierta en el mencionado corral, con pasa mano de hierro para comunicarse desde el piso segundo, y otro idem interior de fábrica que desde el piso entresuelo se comunica con el principal en las estancias de la casa pequeña número quince, cubierto todo lo habitable de su correspondiente tejado. Su construcción es de pilares y paredes de fábrica de ladrillo, y sus condiciones muy buenas, atendiendo á la época de dicha construcción; y tasados por peritos Arquitectos, el solar, escauaciones, obras de albañilería, carpintería, herrajes y demás de que se compone el edificio, teniendo en cuenta el estado de conservacion en que hoy se encuentra y sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecto el fundo, se le ha dado el valor de cuarenta y siete mil doscientas ochenta y dos pesetas, por las que se subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el lunes cinco de Mayo próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente, advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra el tipo de la tasación, y que en la Escribanía del actuario se informará de lo necesario á los que intenten presentarse como licitadores en la venta de la referida casa.

Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Pio de San Angelo, expósito, vecino que fué de Binefairo, provincia de Valencia, soltero, albañil, de veintidos años de edad; á Pascual Mavilla y Sanchez, natural y avecindado en Angüés, partido judicial y provincia de Huesca, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de Gregorio y Josefa; á Cruz Ugarte y Belio, de Cenoz, provincia de Navarra y avecindado en Zaragoza, su oficio tejedor, soltero, de diez y nueve años, hijo de Lázaro y Rosa; á José Perez Ibañez, natural de Cuarte, partido judicial de Moncada, avecindado en Valencia, de oficio zapatero, casado de veinticuatro años, hijo de José y Josefa, y á José Quer y Riera, natural de Sarriá, partido judicial de Gerona, avecindado en su pueblo, soltero, labrador, de veintisiete años, hijo de Pablo y Rosa, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á su insercion, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por haberse fugado al ser conducidos como confinados al penal de esta capital desde el de Cervera, donde se hallaban; en el concepto que pasado dicho término sin presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las autoridades civiles y

militares sin captura y conduccion á las cárceles de esta capital. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Altés, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria de causa criminal seguida contra su hijo Julio Altés y Agulo, sobre hurto de azafran; bajo apercibimiento. Zaragoza siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—I. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad ha acordado por providencia de este dia se cite por medio de la presente cédula á Hermenegildo Lorente y Berna, para que en el término de tercero dia, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de la Independencia, número diez y seis, á las once de la mañana á efecto de cierto reconocimiento; bajo las penas establecidas en la ley. Zaragoza ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Guillen, vecino que fué de Luesma, de este partido judicial, y que residió en Cabrerizos, provincia de Salamanca, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración en la causa sobre incendio de dos parideras en el pueblo de Luesma; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Buisan y Furero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída contra el mismo en causa seguida sobre lesiones á su hija Dolores Buisan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Caspe á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.